



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-071/12 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "APITUX" Y, POR LA OTRA, TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, EN LO SUCESIVO, EL "CESIONARIO", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**1.- CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 19 de julio del 2011, el **"CESIONARIO"**; (anteriormente Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.) y la **"APITUX"**, celebraron un Contrato de Cesión parcial de Derechos y Obligaciones; mismo que fue registrado por la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-071/12, el día 24 de enero de 2012, en adelante CONTRATO.

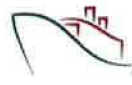
**2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 15 de julio de 2015, y previa autorización del H. Consejo de Administración de **"APITUX"**, **"Las Partes"** suscribieron el primer convenio modificadorio al CONTRATO, mediante el cual, Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., reconoció y asumió como suyos todos y cada uno de los derechos y obligaciones, presentes y futuros derivados del CONTRATO. Este convenio modificadorio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-071/12.M1, el día 3 de agosto de 2015.

**3.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 29 de junio de 2018, y previa autorización del H. Consejo de Administración de **"APITUX"**, **"Las partes"** suscribieron el segundo convenio modificadorio al CONTRATO, mediante el cual, se amplió el objeto de dicho instrumento para que el **"CESIONARIO"** pueda atender en la **INSTALACIÓN** embarcaciones con **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTRO FLUIDOS**, además de la **CARGA CONTENERIZADA** y **CARGA GENERAL**. Este convenio modificadorio fue registrado por la **SECRETARÍA**, bajo el número APITUX01-071/12.M2, el día 22 de agosto de 2018.

**4.- SOLICITUD REPROGRAMACIÓN INVERSIÓN FLUIDOS ENERGÉTICOS.** Mediante escritos de fecha 14 de agosto y 18 de septiembre de 2019, el **"CESIONARIO"** solicitó a **"APITUX"** la reprogramación del programa de inversión contenido en la cláusula Décimo Séptima Bis del Convenio referido en el antecedente anterior.

*(Handwritten signatures in blue ink)*





Testado: 1 dato financiero. Monto de Inversión. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021). Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

**5.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE.** En escritos de 26 de octubre de 2018, 29 de noviembre de 2018, 20 de agosto de 2019 y 17 de octubre de 2019, el "CESIONARIO" en términos de lo establecido por los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Puertos, 37 de su Reglamento y las cláusulas Trigésima Séptima y Trigésima Octava del CONTRATO, solicitó a "APITUX" la ampliación del 20% del **ÁREA CEDIDA**, justificado su petición, asimismo acompañó un programa respecto a la inversión a realizar en dicha área que asciende a la cantidad de [REDACTED]

**6.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En la Centésima Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la "APITUX", la cual tuvo lugar el día 08 de noviembre de 2019; el Consejo de Administración autorizó en sus términos suscribir un convenio modificatorio al **CONTRATO** para reprogramar la inversión del proyecto de FLUIDOS ENERGÉTICOS y ampliar hasta un 20% el **ÁREA CEDIDA** correspondiente a la zona federal marítima (agua).

## DECLARACIONES

### I. El Director General y Representante Legal de la "APITUX" declara que:

**I.1.- Personalidad.** "APITUX" es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública número treinta y uno mil ciento cincuenta y siete (31,157) de fecha veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgado ante le fe del notario público ciento cincuenta y tres (153) de la Ciudad de México Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan de Rodríguez de Cano, Estado de Veracruz, el día veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**I.2.- Objeto Social.** Su objeto social comprende la administración integral del PUERTO, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

**I.3.- Representación.** Que es director general y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de la



2019

EMILIANO ZAPATA





“APITUX”, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019.

**I.4.- Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y sus convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5, S/N, Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

**II.-** El representante Legal del “**CESIONARIO**” declara:

**II.1. Personalidad.** Tuxpan Port Terminal (antes Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.) es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis (44,476) de fecha primero (01) de diciembre de dos mil cinco (2005), otorgada ante el Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número setenta y cinco (75) de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 47015 \* 17, cuyo objeto social le permite la celebración del presente convenio.

Que por escritura pública número veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro (28,954) de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014), pasada ante la fe del Notario Público número ochenta y dos (82) de la Ciudad de México, Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, se hizo constar la protocolización del documento de resoluciones fuera de asamblea, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar la denominación social de Riberas del Pantepec, S.A. de C.V., a Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.

**II.2.- Representación.** Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del CONTRATO y convenios, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos setenta y nueve (28,879) de fecha (dos) 2 de octubre de dos mil catorce (2014), otorgada ante la fe del licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la Notaría Pública número ochenta y dos (82) de la Ciudad de México.

**II.3.- Domicilio.** Su domicilio para efectos del CONTRATO y convenios se encuentra ubicado en Insurgentes Sur 1898, piso 11, Colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**III.4.- Capacidad.** Cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y legales para cumplir exactamente y puntualmente con lo dispuesto en el presente convenio.

*[Handwritten signatures in blue ink]*





**III. Declaran Las Partes que:**

**III.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS.** De conformidad a la cláusula **SEPTUAGESIMA CUARTA** del **CONTRATO**, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden las partes. La **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"** de común acuerdo convienen, que se lleve a cabo la **MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN DE ANEXOS y/o ADICIÓN** de las siguientes definiciones y cláusulas:

**Se sustituyen los siguientes anexos:**

El plano identificado como **ANEXO UNO** en la definición de **ÁREA CEDIDA**.

El programa de inversiones identificado como **Anexo 1** de la cláusula Décima Séptima Bis.

**Se modifican y adicionan las siguientes CLÁUSULAS:**

**Se modifican: NOVENA,** Superficies y Delimitación del **ÁREA CEDIDA** y **CUADRAGÉSIMA OCTAVA BIS,** Ampliación de los Seguros.

**Se adicionan: DÉCIMA SEGUNDA BIS.** Procedimiento para la Entrega Recepción de Superficie de Ampliación, **DÉCIMA TERCERA QUINQUIES.** Obras y Operaciones en la Superficie de Ampliación, **DÉCIMA SÉPTIMA TER,** Inversiones en Superficie de Ampliación, **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS,** Contraprestación de la Superficie de Ampliación y **SEXAGÉSIMA TERCERA TER,** Ampliación de Garantía.

**III.2.** Se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

La **"APITUX"**, y el **"CESIONARIO"** así como a las establecidas en los convenios modificatorios, incluidas las del presente instrumento:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, segundo párrafo de la Ley de Puertos, 37 de su Reglamento y las cláusulas Trigésima Séptima, Trigésima Octava y Septuagésima Cuarta del **CONTRATO**, **Las Partes** convienen en celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** al **CONTRATO**, para modificar, adicionar y/o sustituir las







Cláusulas y Anexos del Contrato señaladas en el capítulo de las DECLARACIONES de **Las Partes** que antecede, para quedar en de la siguientes manera:

**II.- DEL ÁREA CEDIDA.**

**NOVENA: Superficies y delimitación del ÁREA CEDIDA.** El **ÁREA CEDIDA**, para el establecimiento de la **INSTALACIÓN** se integra por una superficie federal marítimo terrestre total de 60,712.03 metros cuadrados, de los cuales:

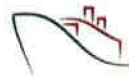
- I. 5,600 metros cuadrados corresponden a superficie federal terrestre, misma que colinda, al Norte, con la zona federal marítima que forma parte del **ÁREA CEDIDA**; al Sur fuera del Recinto Portuario del **PUERTO**, con terrenos propiedad del **"CESIONARIO"**; al Este, con un área para establecer una instalación de carga general y de contenedores, y al Oeste, con una terminal especializada para la construcción y reparación de plataformas. Esta superficie se identifica en el **ANEXO UNO** como superficie terrestre.
- II. 45,920 metros cuadrados de zona federal marítima, que se localizan en la parte Norte del **ÁREA CEDIDA**. Esta superficie se identifica en el **ANEXO UNO** como superficie de agua original.
- III. 9,192.03 metros cuadrados de zona federal marítima, que se localizan en la parte Norte del **ÁREA CEDIDA**. Esta superficie se identifica en el **ANEXO UNO** como superficie de ampliación.

**DÉCIMA SEGUNDA BIS. Procedimiento para la Entrega Recepción de la Superficie de Ampliación.** La entrega recepción de la superficie de 9,192.03 metros cuadrados de zona federal marítima, se hará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que el presente instrumento quede registrado ante la **SECRETARÍA** y dicho registro sea notificado a la **"APITUX"**. La **"APITUX"** comunicará al **"CESIONARIO"** la fecha y hora de la entrega con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el entendido de que, si el **"CESIONARIO"** se abstiene de recibirla, la **"APITUX"** tramitará, ante la **SECRETARÍA**, la revocación del registro del Contrato y/o gestionará la rescisión y hará efectiva en forma inmediata la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** por el total de monto.

La entrega recepción del **ÁREA CEDIDA** se hará mediante acta circunstanciada que levante la **"APITUX"** con la intervención del **"CESIONARIO"**, y copia de esta se agregará al presente instrumento como **ANEXO VEINTE**.

*[Handwritten signatures in blue ink]*





**DÉCIMA TERCERA QUINQUIES. Obras y Operaciones en la Superficie de Ampliación.** El **"CESIONARIO"** se obliga a construir en la superficie de ampliación de 9,192.03 (149 metros de longitud X 61.94 metros de ancho) metros cuadrados de zona federal marítima, las obras de atraque y apoyo que la **SECRETARÍA** por conducto de la Dirección General de Puertos autorice en la autorización técnica de obras.

Previamente al inicio de cualquier obra de infraestructura portuaria que se realice en la superficie de 9,192.03 metros cuadrados de zona federal marítima, el **"CESIONARIO"** deberá obtener autorización de la **SECRETARÍA** para realizar las obras de infraestructura, debiendo para ello apegarse a lo dispuesto en el artículo 8º y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Puertos. Adicionalmente el **"CESIONARIO"** deberá acreditar contar con los permisos y/o autorizaciones que sean de la competencia de autoridades u órganos distintos a la **SECRETARÍA** y que se requieran para la construcción de las obras.

El **"CESIONARIO"** se obliga a concluir las obras que se construyan en la superficie de ampliación dentro del plazo previsto en la autorización técnica de obras que emita la **SECRETARÍA** por conducto de la Dirección General de Puertos para tal efecto.

Las obras que se construyan en la superficie de 9,192.03 metros cuadrados de zona federal marítima podrán entrar en operación total o parcialmente cuando acontezca lo siguiente:

- 1) Que las obras se encuentren construidas en los términos y bajo las condiciones aprobadas por la SECRETARÍA.
- 2) En su caso, que el **"CESIONARIO"** haya obtenido de la SHCP la **AUTORIZACIÓN** afecta a las obras realizadas en la superficie señalada en esta cláusula.

Los requisitos para la entrada en operación de las obras son independientes de los que se requieran para la AUTORIZACIÓN.

Asimismo, el **"CESIONARIO"** se obliga a obtener todos y cada uno de los permisos, autorizaciones, concesiones y/o documentos necesarios para la construcción, operación, mantenimiento y/o prestación de los SERVICIOS en el ÁREA CEDIDA objeto de ampliación, establecidos en las leyes y normatividad vigente y aplicable en materia ambiental, seguridad industrial y operativa, energética y de competencia económica, incluyendo los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en su caso, los emitidos y/o regulados por:

*[Handwritten signatures in blue ink]*







- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- La Secretaría de Energía;
- La Comisión Reguladora de Energía;
- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Los documentos a los que se refiere la presente Cláusula, en su caso, deberán de ser acreditados ante la “**APITUX**”, en la etapa que corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA TER. Inversiones en Superficie de Ampliación.** El **CESIONARIO** se obliga a invertir en la superficie de 9,192.03 metros cuadrados de zona federal marítima la cantidad de [REDACTED] conforme al programa de inversiones que se agrega al presente como **ANEXO VEINTIUNO**, y el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de “**APITUX**”, por lo que el “**CESIONARIO**”, se obliga a proporcionar la información en el plazo que la “**APITUX**” lo solicite.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA BIS. Ampliación de los Seguros.** El “**CESIONARIO**”, se obliga a presentar ante la “**APITUX**”, 30 días hábiles antes del inicio de operaciones de los **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS** y del inicio de operaciones de las obras que se construyan en la superficie de ampliación de 9,192.03 metros cuadrados de zona federal marítima, la ampliación del seguro a que hace referencia la cláusula **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** del **CONTRATO**, a fin de queden cubiertas la ampliación del objeto del **CONTRATO** y la superficie de ampliación mencionada.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS. Contraprestación de la superficie de ampliación.** El **CESIONARIO**, pagará a la “**APITUX**” por la superficie de ampliación de 9,192.03 metros cuadrados de zona federal marítima, una Cuota Fija por concepto de **CONTRAPRESTACIÓN** de [REDACTED] mensual, más IVA, por cada metro cuadrado. Esta Cuota Fija se causará a partir de la fecha en que se entregue al **CESIONARIO** la citada superficie.

La **CONTRAPRESTACIÓN** prevista en esta cláusula, se actualizará anualmente, a partir de la fecha en que se entregue al “**CESIONARIO**” la superficie de ampliación de 9,192.03 metros cuadrados de zona federal marítima.

La actualización se hará en proporción al incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior a cada período, que publique la

Testado: 2 datos financieros. Monto de Inversión, Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)





institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La actualización a que se refiere esta cláusula no se aplicará en cualquier evento de **CASO FORTUITO** o **FUERZA MAYOR** debidamente comprobado, mientras dure el mismo.

**SEXAGÉSIMA TERCERA TER. Ampliación de Garantía.** En adición a los montos de garantía señalados en las cláusulas **SEXAGÉSIMA TERCERA** y **SEXAGÉSIMA TERCERA BIS**, el **"CESIONARIO"** se obliga en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de registro del presente instrumento ante la **SECRETARÍA**, a acreditar ante la **"APITUX"** la ampliación de la garantía por un monto adicional de [REDACTED]

Los términos y condiciones de la garantía de cumplimiento se seguirán aplicando conforme lo previsto en la cláusula **SEXAGÉSIMA TERCERA** del **CONTRATO**.

**SEGUNDA.-** El **"CESIONARIO"** se compromete a facilitar para uso y apoyo a los usuarios del Puerto la infraestructura que construya en la superficie objeto de la ampliación, específicamente, los duques de amarre que llegue a construir.

**TERCERA.- Sustitución de Anexos.** A partir de la fecha de registro del presente convenio, se sustituyen el plano identificado como **ANEXO UNO** previsto en la definición de **ÁREA CEDIDA**, así como el programa de inversiones identificado como **ANEXO I** de la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA BIS**.

**CUARTA.- Compromisos y Reclamaciones.-** El **"CESIONARIO"** se obliga a cumplir en los plazos establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas de la materia los compromisos adquiridos ante la **"APITUX"**, para efecto de obtener la ampliación de su **ÁREA CEDIDA** del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento la **"APITUX"** podrá iniciar procedimiento administrativo de rescisión y/o revocación del registro del **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para **"APITUX"**.

Asimismo, el **"CESIONARIO"** asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la **"APITUX"** o terceros realicen con motivo y relacionadas con el **CONTRATO** y sus convenios.

**QUINTA.- Efectos del Convenio.** Los términos establecidos en el presente convenio surtirán efectos entre las partes y ante terceros a partir de la fecha de notificación del registro ante la **SECRETARÍA**.

**SEXTA.- Integración.** La **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"**, convienen en que el presente convenio modificador forma parte integrante del **CONTRATO**; y que con excepción de

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Testado: 1 dato financiero. Monto de Ampliación de Garantía de Cumplimiento. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)







las modificaciones y adiciones realizadas en el presente convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO y convenios, conforme a los mismos y a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESIÓN, PROGRAMA MAESTRO; y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la "APITUX", Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

**SÉPTIMA.- Registro del instrumento.** La "APITUX" solicitará el registro del presente convenio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Las partes, enteradas del valor y alcance legal del presente convenio modificatorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día **19 DIC 2019**

**POR LA "APITUX"**

**ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.**

**REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL**

**EI "CESIONARIO"**

**LIC. MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA "APITUX"**

**ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANOS ORTÍZ**  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN**

**ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA**

**C.P. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES**

**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



El presente convenio modificatorio quedó registrado bajo el número **APITUX01-071/12.M3**

en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020.

**ING. FERNANDO BUSTAMANTE IGARTUA**  
**El Director General.**



**2019**

EMILIANO ZAPATA



**Marina**  
Secretaría de Marina



**ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

**ACUERDOS**

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----  
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.  
  
Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----  
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

*"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"*

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes







----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

**PRIMERO.** - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





**5.- ASUNTOS GENERALES.** -----


No existen asuntos generales a tratar.-----

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.** -----


No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

  
-----  
Mtro. Omar Salas Jácome  
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

  
-----  
L.C. Isabel Toledo Terán  
{Con Voz y Voto}

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO**


  
-----  
Lic. Hilario Ortiz Gómez  
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de  
la ASIPONATUX  
{Con Voz y Voto}

**INVITADOS**

DIRECTOR GENERAL

  
-----  
Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

  
-----  
Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO

  
-----  
Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE  
LA SEMAR

  
-----  
Lic. Eric Cruz Cruz